

**FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.**

**JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN No. 015 – 2023**

Enero 30 de 2023

Por la cual se modifica el Reglamento de Crédito

La Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 2022 la Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, actualizó el Reglamento de Crédito estableciendo las condiciones que regularán la prestación de este servicio y los productos que se dispondrán para los asociados de acuerdo con las disposiciones estatutarias y normativas vigentes.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23 del Reglamento de Crédito al referirse a las **OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES** dispuso lo siguiente:

*“Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva:*

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.*
- b) Miembros de la Junta Directiva.*
- c) Miembros del Comité de Control Social.*
- d) Integrantes del Comité de Crédito.*
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.*

*En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.*

*En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.*

*Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia”.*

**TERCERO.-** Que uno de los mecanismos que tiene establecidos **FEDINOR LTDA.**, para el recaudo de su cartera de crédito, es el débito a la cuenta que el deudor previamente ha indicado para que se lleve a cabo el descuento con destino al pago de sus obligaciones.

**CUARTO.-** Que luego de analizar la forma como se vienen aprobando las solicitudes de créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los Comités asesores, se considera conveniente realizar un ajuste respecto de las instancias de aprobación; e igualmente consagrar las consecuencias que se derivan del incumplimiento en el pago de cualquier obligación cuando la modalidad pactada sea el débito a cuenta del deudor.

Que conforme con lo expuesto, la Junta Directiva:

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar a partir del 30 de Enero de 2023 el artículo número 23 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 2022, el cual contiene el Reglamento de Crédito, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 23.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES.- Las operaciones de crédito solicitadas por los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, de los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, serán estudiados, aprobados o negados por el órgano competente señalado en el presente reglamento de acuerdo con la competencia y cuantía de sus atribuciones.*

**ARTÍCULO 2.-** Incluir el Parágrafo Tercero al Artículo 25 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 2022, el cual contiene el Reglamento de Crédito, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25.- GARANTÍAS PERSONALES.-** Son aquellas que implican la asunción de una obligación por parte de una persona, para satisfacer con los recursos de su patrimonio una obligación.

Quando la garantía fuere personal, se exigirá preferiblemente la solidaridad de otros asociados o en su defecto de terceros que le den a **FEDINOR LTDA.**, suficiente respaldo a la operación.

En todo caso, ningún asociado o tercero podrá ser deudor solidario de más de dos operaciones de crédito. Tampoco podrán tener la calidad de deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente o su Suplente, el Revisor Fiscal, o los empleados de **FEDINOR LTDA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El estamento a quien competa el estudio y aprobación de una operación de crédito estará facultado para exigir más o menos deudores solidarios, lo cual dependerá del comportamiento de pago del asociado, de su capacidad de pago y de su grado de solvencia soportado en el nivel de endeudamiento, ingresos actuales y previstos, calidad y composición de los activos, pasivos y contingencias del deudor; historial financiero, comercial y crediticio que registre en las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando la garantía presentada para el respaldo de la operación hubiese sido la personal del deudor, o la de deudores solidarios y cualquiera pierda dicha capacidad, estabilidad en sus ingresos o desmejoramiento de su solvencia económica, **FEDINOR LTDA.**, podrá exigir al deudor principal su reemplazo, o el cambio de la garantía.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para el pago de las obligaciones contraídas con **FEDINOR LTDA.**, el deudor podrá pactar una cualquiera de las siguientes modalidades: descuentos por nómina o débito automático (RECFON).

Quando la modalidad de pago pactada sea el débito automático (RECFON), el deudor se obliga a mantener en la respectiva cuenta los recursos suficientes para el pago de las obligaciones a su cargo con una anterioridad de tres (3) días a la fecha de realización del respectivo débito.

En el evento, en que para la fecha en la cual **FEDINOR LTDA.**, deba realizar el débito no existan los recursos suficientes en la cuenta, el deudor deberá realizar el pago de sus obligaciones mediante consignación a la cuenta bancaria que se le indique, o en su defecto depositar los recursos a la cuenta a la que debía hacerse el débito.

En todo caso, la no existencia de los recursos en la cuenta inscrita para el débito automático podrá dar lugar a juicio de la Junta Directiva a la imposición de una sanción consistente en la suspensión en la prestación de los servicios de crédito hasta por un término de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir del TREINTA (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), y deja sin vigencia las disposiciones anteriores sobre esta misma materia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los TREINTA (30) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ZORAIDA CASALLAS RODRÍGUEZ**

Presidente

**FABIAN  
VILLÁN**

Secretario

**RODRÍGUEZ**